REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2021 00092 00

EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: PLASTPRO SAS y JOHN JAIRO GAMBA CARVAJAL.

Téngase por notificada a la sociedad demandada **PLASTPRO S.A.S.** del auto de mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2021 y su corrección del 10 de agosto del mismo año, en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 antes decreto 806 de 2020, a partir del 18 de julio de 2022, conforme a la documental remitida a la dirección de correo electrónico reportada en la demanda y que aparece en el certificado de existencia y representación legal, plastprosas@gmail.com, quien dentro del término para contestar la demanda o proponer excepciones permaneció silente.

Guía N° 1201394

Sr.
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	PLASTPRO SAS
DIRECCION	plastprosas@gmail.com
RESULTADO:	ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO
N° DE PROCESO	2021-0092
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA	13/07/2022 15:54:49
FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE	13/07/2022 17:06:21
FECHA Y HORA DE APERTURA DEL MENSAJE	13/07/2022 17:45:22

Trazabilidad de la entrega:

Con todo, debe ponerse de presente lo dispuesto en auto de fecha 28 de noviembre de 2022, frente al no reconocimiento de personería del abogado DIEGO ARMANDO BOLÍVAR.

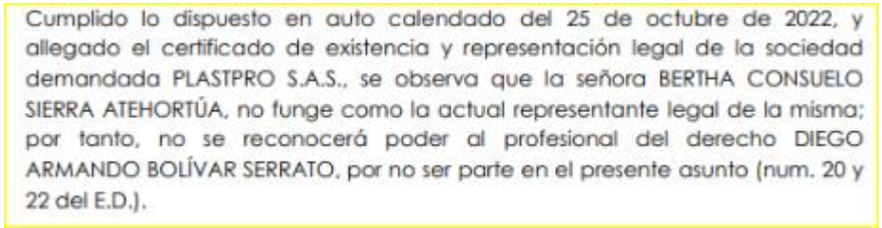

Cumplido lo dispuesto en auto calendado del 25 de octubre de 2022, y allegado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada PLASTPRO S.A.S., se observa que la señora BERTHA CONSUELO SIERRA ATEHORTÚA, no funge como la actual representante legal de la misma; por tanto, no se reconocerá poder al profesional del derecho DIEGO ARMANDO BOLÍVAR SERRATO, por no ser parte en el presente asunto (num. 20 y 22 del E.D.).

De otro lado, atendiendo lo solicitado por el memorialista (num.27 digital) y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 293 del C. G.G.P., el Juzgado dispone emplazar al demandado **JOHN JAIRO GAMBA CARVAJAL,** en los términos y para los fines del citado artículo.

Para el efecto, por **secretaria** y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10°[1] del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho[2], y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

[1] Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
[2] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdf7e670539fe780ab07daff355b6a67029c10d53d71a2990a9e64c58e9b0c8**

Documento generado en 15/02/2023 05:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica